

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00168-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

Demandado: OSCAR ORLANDO GUERRERO ALMEIDA Y OTRO

Presentada la demanda y como reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, aclarando que el título valor con el que se dio inicio a la acción se presume auténtico en los términos del canon 244 del C.G.P., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra **OSCAR ORLANDO GUERRERO ALMEIDA y ANDREA PAOLA NIÑO GÓMEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE BASE DE EJECUCIÓN

1.1. 222985,2160 UVR, equivalente a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$61.342.876,14 pesos por concepto saldo insoluto de la obligación.

1.2. Los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa del 10,32% EA, sin exceder las tasas autorizadas por el Gobierno Nacional.

1.3. 2.929,0564 UVR, equivalente a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$805.778,73 pesos por concepto de cuotas en mora, relacionadas en el escrito de la demanda (PDF 1 pág. 189)

1.4. 5395,8509 UVR, equivalente a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$1.484.389,96 pesos por concepto de intereses de plazo (PDF 1 pág. 190).

1.5. Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento a la tasa del 10,32% EA, sin exceder las tasas autorizadas por el Gobierno Nacional.

2. Ordenase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notificar al extremo pasivo de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Por secretaría remítase la misiva conforme lo reglado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Acuse de recibo para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

En caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial, deberán ser asumidos por la parte interesada.

RECONOCESE a la abogada Catherine Castellanos Sanabria como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<p><u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17 Hoy 6 de abril de 2021.</p> <p>La Sria.</p> <p>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
